Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**

**"IMAGENOLOGIA DEL VALLE IMAVALLE S.A."**

0 0 1

**CAPITAL SUSCRITO:** **US $. 2.000,oo**

**CAPITAL PAGADO:** **US $. 2.000,oo**

**DI: TRES COPIAS**

**********

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy diez y siete de junio del año dos mil cinco, ante mí **Doctor Alfonso Freire Zapata**, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen los señores: Walter Wright Durán Ballén, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía TELEFONIA Y COMUNICACION CELULAR TECOCEL S.A.; y, el señor George Gastón Guerra Plaza por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y divorciado respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y capaces para contratar y obligarse por los derechos que representan, a quienes de conocer doy fe. Los comparecientes concurren, libre y voluntariamente, bien inteligenciados en la naturaleza y resultado de este acto, para cuyo otorgamiento me presentan una minuta que copiada textualmente, es del siguiente tenor: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: La compañía Telefonía y Comunicación Celular Tecocel S.A. representada por su Gerente General señor Walter Wright Durán Ballén; y, el señor George Gastón Guerra Plaza por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de

nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado y divorciado respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y capaces para contratar y obligarse. Por el presente acto, libre y voluntariamente, por los derechos que representan, unen su capital constituyendo una sociedad anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "IMAGENOLOGIA DEL VALLE IMAVALLE S.A." ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía se denominará **" IMAGENOLOGIA DEL VALLE IMAVALLE S.A."** y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía está constituido por las siguientes actividades: **a)** Desarrollo, manejo, administración, y comercialización de todas las actividades relacionadas con la provisión de servicios de imagenología y todas las ramas afines de la medicina humana; **b)** Importación, exportación, compra, venta, arrendamiento, comercialización, distribución y representación de insumos, productos, maquinaria, equipos, accesorios, repuestos, partes, piezas, equipos y sistemas que tengan relación con su objeto social. **c)** Participar en la creación, desarrollo, manejo, administración, representación y constituirse en usuaria de zonas francas. **d)** Prestar cualquier tipo de asesoría en el marco de su objeto social e intervendrá como socia o accionista en la fundación, formación o constitución, o en los aumentos de

capital, de toda clase de fundaciones, corporaciones, sociedades, compañías, asociaciones, consorcios y demás personas jurídicas y entes comerciales y que tengan relación con el objeto social de la compañía; **e)** Podrá procurarse concesiones para la realización de su objeto social; **f)** Prestar servicios de dirección, tutela, guía, administración, publicidad y promoción de proyectos relacionados con las actividades señaladas en los literales anteriores; **g)** Adquisición, representación, cesión, y concesión de Patentes de Invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas de servicios o de productos, lemas y nombres comerciales, diseños y logotipos, cualquier forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual, del ingenio, ya sean nacionales o extranjeros relacionados con el objeto social.- En general, la compañía podrá intervenir en todo acto civil o mercantil permitido por la Ley y que sea acorde a su objeto social. Al efecto la compañía podrá abrir sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país; celebrar toda clase de actos o contratos relacionados con las actividades que constituyen el objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores, ni tampoco realizará actividades propias del arrendamiento mercantil. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para dar cumplimiento a este objetivo, la compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles e industriales. Así mismo, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, contratar con personas naturales o jurídicas. Adicionalmente podrá para el cumplimiento de su objeto social poseer o tener en propiedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitarlos o transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes y equipos Podrá inclusive comprar, vender, administrar o arrendar otras empresas similares, complementarias y consideradas de interés y provecho para los fines de la compañía, pudiendo suscribir o

adquirir para si acciones o participaciones, así como intervenir en otras compañías conexas con objetivos afines. La compañía, para el cumplimiento de su objeto social podrá comparecer ante los organismos públicos, semipúblicos y privados, en licitaciones y concursos de oferta y en toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a las actividades que realiza. Adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. La compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares que le permitan cumplir con su objeto social. En general la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Podrá, para sí o para terceros, solicitar, registrar, obtener, comprar, vender, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, etc., patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia o transferencia tecnológica. En general, podrá hacer cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial reconocida por las Leyes de la República del Ecuador y las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes. La Compañía no realizará actividades propias de las

Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es el de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. $2.000,oo), dividido en DOSMIL acciones ordinarias nominativas e indivisibles de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al dos mil inclusive, suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto Social. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañía y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley; en lo concerniente a la propiedad de las acciones, cesiones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Directorio, un Presidente, un Gerente General y un Comisario. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar

especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.-** El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán solicitar por simple pedido escrito que se convoque Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los accionistas presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda

instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta; se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En las resoluciones de Junta General el Presidente de la compañía tendrá voto dirimente. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto

por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o la persona que la Junta General designe para el efecto. **ARTICULO VIGESIMO: ACTAS.-** Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar a los miembros del Directorio, al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de utilidades y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Autorizar al Gerente General o quien haga sus veces el otorgamiento de poderes Generales o Especiales a una o más personas para asuntos de la compañía; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; i) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; j) Designar un liquidador en caso que exista oposición a que dicho cargo sea desempeñado por el Gerente General; k) Autorizar al Presidente y al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como el otorgamiento de garantías; l) Autorizar la apertura de agencias o sucursales en el territorio ecuatoriano o en el exterior; y, m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEGUNDO: EL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá y por cinco Directores Principales con sus Directores Suplentes, quienes reemplazarán por ausencia temporal o definitiva a los Directores Principales hasta la terminación del período correspondiente. A las sesiones de Directorio concurrirán los Directores Principales y Suplentes, los principales con voz y voto, los suplentes exclusivamente con voz, a menos que se encuentren reemplazando a un Director Principal. La elección de Directores la hará la Junta General de Accionistas. Para ser director principal o suplente, no se requerirá ser accionista de la compañía. Los Directores Principales y Suplentes durarán dos años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: SESIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio será convocado por el Presidente o por el Gerente General, quién a su vez hará las veces de Secretario teniendo únicamente derecho a voz. Las convocatorias se harán mediante facsímile, correo electrónico o carta dirigida a cada uno de los Directores Principales y Suplentes a la dirección que cada uno de ellos tiene registrada en la compañía. En la convocatoria deberá constar el lugar de la reunión, fecha, hora y puntos a tratarse en la reunión. Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que estén por lo menos tres de los Miembros que lo componen. Las sesiones serán presididas por el Presidente o por quien lo estuviere reemplazando y a falta de estos, por uno de los miembros elegido por los demás Directores presentes. Actuará como secretario el Gerente General, y en caso de ausencia del mismo, le reemplazará un secretario Ad-Hoc designado por los Directores presentes. De cada sesión se levantará un Acta que deberá ser archivada en los Libros Sociales de la compañía y deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y los Directores asistentes. El Presidente tendrá voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son

atribuciones del Directorio: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto podrá solicitar los informes que considere necesarios; b) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; c) Autorizar al Gerente General o quien haga sus veces el otorgamiento de poderes Generales o Especiales a una o más personas para asuntos de la compañía; d) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; e) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la compañía la suscripción de todo acto y contrato y para que obliguen de cualquier manera a la compañía cuando el monto de tales actos, contratos y obligaciones superen los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; f) Autorizar al Gerente General para que intervenga a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital o compra de acciones o participaciones de otras sociedades; g) Conocer y aprobar los planes de expansión y desarrollo de la compañía; así como los proyectos en los que intervendrá; h) Nombrar y remover de sus funciones a los comisarios Principal y Suplente de la compañía; i) Nombrar auditores externos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe el Directorio para este efecto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones y las actas de Junta General y de Directorio;

d) Previa autorización de la Junta General, intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) Intervenir con autorización del Directorio conjuntamente con el Gerente General en todos los actos, contratos y obligaciones cuya cuantía sobrepase los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y; g) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto, la Junta General y el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Convocar a las Juntas Generales y las Juntas de Directorio y actuar como secretario de las mismas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General y del Directorio; c) Previa autorización del Directorio, intervenir con el Presidente en la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas de Juntas Generales y Actas de Directorio; i) Presentar cada año a la Junta General una

memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; k) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación Administrativa y financiera de la Compañía; l) Intervenir y suscribir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto, contrato u obligación, cuya cuantía no sobrepase los Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América y que no se refiera a aquellos indicados en el literal c) de este artículo; m) Intervenir y suscribir conjuntamente con el Presidente, a nombre y en representación de la compañía, con autorización del Directorio en cualquier acto, contrato u obligación cuya cuantía sobrepase los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; n) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y el Directorio y además todas aquellas que sean necesarias u convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, o) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del diez (10%) por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.-** Las utilidades de la Compañía se repartirán a prorrata de las

acciones que posea cada accionista en la compañía, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital de DOSMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $2.000,oo) ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle:

| ACCIONISTA | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | No. DE ACCIONES | % |
|---|---|---|---|---|
| Telefonía y Comunicación Celular Tecocel S.A. | $1.200,oo | $1.200,oo | 1.200 | 60 |
| George Gastón Guerra Plaza | $800,oo | $800,oo | 800 | 40 |
| **TOTALES** | $2.000,oo | $2.000,oo | 2.000 | 100 |

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: La compañía Telefonía y Comunicación Celular Tecocel S.A., con mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de MILDOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, el señor George Gastón Guerra Plaza, con ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de los Títulos de Acciones que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: COMISARIOS.-** El Directorio nombrará un comisario principal y un suplente, por un periodo de dos años, el cual tendrá las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine el Directorio, quedando autorizados para revisar los Libros Sociales, contables, comprobantes correspondientes y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. Para ser comisario principal o suplente no se requiere ser accionista de la compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los comisarios presentarán al final de cada ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General de Accionistas de conformidad al reglamento emitido por la Superintendencia de Compañías; además podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando las circunstancias lo requieran. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: NACIONALIDAD.-** Todos los accionistas de la compañía son de nacionalidad Ecuatoriana. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facultase de manera expresa al abogado Dennis Fletcher Lazo, para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General en la cual actuará como Secretario Ad-Hoc. **CONCLUSION:** Cumpla usted señor Notario con las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta Escritura, de la misma que se servirá conferirme tres copias certificadas." Hasta aquí la minuta que se

halla firmada por el **Abogado Dennis Fletcher Lazo**, profesional con matrícula número cinco mil quinientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de esta Escritura Pública se cumplieron con todos los requisitos y solemnidades legales. Leída esta escritura a los comparecientes se ratifican en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

Walter Wright Durán Ballén
C.C. 170153001 4

George Gastón Guerra Plaza
C.C. 1701415 91-9

Quito, 2003-10-27

Señor
**Walter Wright Durán Ballén**
Ciudad.-

De mi consideración:

La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **TELEFONIA Y COMUNICACIÓN CELULAR TECOCEL S.A.**, reunida el día de hoy, 27 de octubre del año 2.003, tuvo el acierto de reelegirle **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el período estatutario de dos años, con todas las facultades y obligaciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

De conformidad con el Estatuto Social de la compañía, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitiva suya le reemplazará la persona que la Junta General designe para dicho efecto.

Particular que me es grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

Atentamente,

Ab. Dennis Fletcher L.
Secretario Ad-Hoc

Constitución: 14.IV.1992
Inscripción: 04.VI.1992
Notaría: Vigésima segunda del Cantón Quito

Agradezco y acepto la designación de Gerente General de la Compañía "Telefonía y Comunicación Celular TECOCEL S.A.".
Quito, 27 de octubre del 2003

**Walter Irving Lloyd Wright Durán Ballén**
C.I.170153001-4

REGISTRO MERCANTIL - QUITO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 9096 del Registro de Nombramientos Tomo 134
Quito,a 6 NOV. 2003

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYEOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Notaría Décima ... Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170153001-4

WRIGHT DURAN BALLEN WALTER IRVING LLOYD
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
17 AGOSTO .. 1944
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003 0206 04212 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1944

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E2333A3222
CASADO FANY XIMENA SALVADOR
SECUNDARIA COMERCIANTE
PROFESION
GUILLERMO WRIGHT
CARMEN DURAN BALLEN
NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 04/08/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
04/08/2016
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1143608
Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

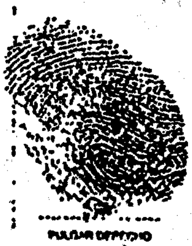

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

147 - 0054 — NUMERO
1701530014 — CEDULA
WRIGHT DURAN BALLEN WALTER IRVING LL...
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTON
TUMBACO — PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 170141591-9

GUERRA PLAZA GEORGE GASTON

01 MARZO 1.941

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

02 1 270 0260

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 50

ECUATORIANA****** V2343V3222

CASADO SALLY SHIRES

SUPERIOR MEDICO

BOLIVAR GUERRA

EDITH PLAZA

QUITO 3-II-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1309874

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

27 - 0067
NUMERO

1701415919
CEDULA

GUERRA PLAZA GEORGE GASTON
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

BENALCAZAR
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Book 15
Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

IN THE DISTRICT COURT OF JOHNSON COUNTY, KANSAS
CIVIL COURT DEPARTMENT

In the Matter of the Marriage of
SARA LYNNE GUERRA and
GASTON G. GUERRA.

Case No. 99C14781
Court No. 18
Chapter 60

## DECREE OF DIVORCE

NOW on this 6th day of January, 2000, this matter comes on regularly for hearing. Petitioner appears in person and by and through her counsel T. Bradley Manson of Shapiro, Manson & Karbank; Respondent appears in person and by and through his counsel Keven M.P. O'Grady of Ferree, Bunn, O'Grady & Rundberg.

Petitioner presents evidence and rests.

The Court, having heard the evidence of Petitioner, having reviewed the Court file, and being well and fully advised in the premises, finds:

1. The parties have been residents of Johnson County, Kansas, for more than sixty (60) days next preceding the filing of the Petition herein.

2. Respondent has not filed an Answer in this matter, but voluntarily enters his appearance by and through his counsel Keven M.P. O'Grady.

3. More than sixty (60) days have passed since the filing of the Petition for Divorce.

4. The parties were married on the 27th day of August, 1976 in Fairway, Johnson County, Kansas, and have been since that time and are now lawfully Husband and Wife.

CLERK OF DISTRICT COURT
JOHNSON COUNTY, KS
2000 JAN -6 PM 3:18

5. There are four children of the marriage, two of which are minor, to-wit: Christopher Andres Guerra, date of birth April 16, 1982 and Elissa Michelle Guerra, date of birth December 7, 1983.

6. The parties entered into a Separation Agreement dated the 20th day of October, 1999, which is presented to the Court for review and examination.

The Court concludes as a matter of law as follows:

1. The Court has in personam jurisdiction over the parties to this action and jurisdiction over the subject matter; venue has been properly placed.

2. The parties are incompatible.

3. The Separation Agreement entered into by the parties on the 20th day of October, 1999, is valid, just and equitable, and should be incorporated in this Decree of Divorce.

IT IS THEREFORE ORDERED, ADJUDGED AND DECREED that the parties be divorced one from the other; that the bonds of matrimony heretofore existing be set aside and held for naught; and that the parties be released from all obligations thereunder.

IT IS FURTHER ORDERED, ADJUDGED AND DECREED that the parties shall have joint custody of their minor children; primary residential custody of the children shall be with Wife, with Husband to have physical residency generally set forth as a minimum standard in the Johnson County Bench-Bar Guidelines; all subject to the continuing jurisdiction of the Court.

Notaría 40 Quito - Ecuador

IT IS FURTHER ORDERED, ADJUDGED AND DECREED the Court hereby makes findings in conformity with K.S.A. 23-4107(j), that income withholding from Respondent/Obligor's income is not necessary, given the support payment record of Respondent, and the consent of Petitioner. Respondent shall make all child support payments due to Petitioner through the Office of the District Court Trustee, and not by way of income withholding.

IT IS FURTHER ORDERED, ADJUDGED AND DECREED that child support payments shall be subject to income withholding under law if there is (a) there is an arrearage in an amount equal to or greater than the amount of support payable for one month; or (b) at least all or part of one payment is more than ten (10) days overdue.

IT IS FURTHER ORDERED, ADJUDGED AND DECREED that the Separation Agreement entered into by the parties on the 20th day of October, 1999, be, and the same is hereby approved and incorporated in this Decree of Divorce by reference thereto; the said Separation Agreement shall be attached hereto; the provisions of the said Separation Agreement shall be judgments of this Court as fully as though the entire Separation Agreement had been set out herein.

IT IS FURTHER ORDERED, ADJUDGED AND DECREED that any marriage contracted by either of the parties, within or without this state, with any other person before the judgment of divorce becomes final shall be voidable until the Decree of Divorce becomes final, but that any agreement which waives the right of appeal from the granting of the divorce and which is incorporated herein or is

signed by the parties and filed in this case shall be effective to shorten the period of time during which the remarriage is voidable.

IT IS FURTHER ORDERED, ADJUDGED AND DECREED that the costs of this action be taxed against the deposit.

IT IS FURTHER ORDERED, ADJUDGED AND DECREED that this Decree and the Separation Agreement incorporated herein shall constitute transfer of the real property referred to herein and this Decree and the Separation Agreement may be recorded with the appropriate Register of Deeds to effectuate said transfer.

IT IS FURTHER ORDERED, ADJUDGED AND DECREED that this Decree shall be effective upon the filing of the same with the Clerk of the District Court.

IT IS SO ORDERED.

JOHNSON COUNTY DISTRICT COURT KANSAS

JOHN P. BENNETT
JUDGE OF THE DISTRICT COURT

APPROVED BY:

SHAPIRO, MANSON & KARBANK

By _____
T. Bradley Manson, P.A.- #09929
9401 Indian Creek Pkwy., #820
Overland Park, KS 66210
(913) 498-8080
(913) 498-8079 (Fax)

Attorney for Petitioner

Notaria 4U Quito - Ecuador

FERREE, BUNN, O'GRADY & RUNDBERG

By _____

Keven M.P. O'Grady - # 13260
9300 Metcalf, Suite 300
Overland Park, Kansas 66212
(913) 381-8180
(913) 381-8836

Attorney for Respondent

Notaria Decimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

012

CERTIFICATE OF CLERK OF THE DISTRICT COURT. The above is a true and correct copy of the original instrument filed on the 6 day of January 2010, and recorded in this Court, Tenth Judicial District, Johnson County, Kansas.
Dated this 6 Day of January, 2010.
Chief Clerk of the District Court.
BY _____ Deputy.

**REPUBLICA DEL ECUADOR**
**CONSULADO DEL ECUADOR**
**EN**
**WASHINGTON D.C.**

**Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador en Washington, CERTIFICA que es auténtica, siendo la que usa**
ANN HARVARD - OFICIAL
DE LA CORTE DEL DISTRITO
DE COLUMBIA - EE.UU.
**en todas sus actuaciones.**
**Autenticación No.** 2-2004
**Partida Arancelaria:** III - 15 - 3
**Valor de la actuación:** $10.=
**Washington, D.C.** 19 - ABRIL - 2004

CONSULADO DEL ECUADOR
WASHINGTON, D.C.

PABLO F. YANEZ
CONSUL GENERAL

Notaría 9U
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Quito - Ecuador

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTÁTICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 07 ABR 2004

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

Notaría Décimo Cuarta
Casillero 15
Dr Alfonso Freire Zapata
Quito, Ecuador

EN LA CORTE DEL DISTRITO DEL CONDADO DE JOHNSON, KANSAS
DEPARTAMENTO DE LA CORTE CIVIL

En el asunto del Matrimonio de
SARA LYNNNE GUERRA y
GASTON G. GUERRA

Caso No. 99C14781
Corte No. 18
Capítulo 60

## SENTENCIA DE DIVORCIO

HOY en este día 6 de Enero, 2000, este asunto viene regularmente para audiencia. La demandante comparece en persona y por y a través de su abogado T. Bradley Manson del Estudio Jurídico Shapiro, Manson & Karbank; El Demandado aparece en persona y por y a través de su abogado Keven M.P. O'Grady del Estudio Jurídico Ferree, Bunn, O'Grady & Rundberg.

El Demandante presenta evidencia y justificativos.

La Corte, habiendo escuchado la evidencia de la Demandante, habiendo revisado el Archivo de la Corte, y estando debida y completamente inteligenciado de los antecedentes, considera:

1.-) Las Partes han sido residentes del Condado de Jonson, Kansas, por más de sesenta (60) días inmediatos anteriores a la presentación de la demanda adjunta.

2.-) El Demandado no ha presentado una respuesta en este asunto, pero voluntariamente comparece por y a través de su abogado Keven M.P. O'Grady.

3.-) Habiendo transcurrido más de sesenta días (60) desde la presentación de la demanda de divorcio.

4.-) Las partes contrajeron matrimonio el día 27 de agosto de 1976 en la ciudad de Fairway, Condado de Jonson, Kansas, y habiendo sido desde esa fecha hasta la presente legalmente esposo y esposa.

5.-) Existen cuatro hijos del matrimonio, dos de los cuales son menores de edad de nombre: Christopher Andrés Guerra, fecha de nacimiento abril 16 de 1982 y Elissa Michelle Guerra, fecha de nacimiento Diciembre 7 de 1983.

6.-) Las Partes comparecieron a un Acuerdo de Separación de fecha 20 de Octubre de 1999, el cual es presentado a la Corte para revisión y análisis.

La Corte concluye en Derecho lo siguiente:

1.-) La Corte posee jurisdicción y competencia sobre las Partes en esta demanda y jurisdicción sobre el asunto objeto de la demanda; El domicilio o lugar en el cual se celebra este juicio ha sido debidamente establecido.

2.-) Las Partes son incompatibles.

3.-) El Acuerdo de Separación entro en vigencia por voluntad de las Partes con fecha 20 de Octubre de 1999, es válido, justo y equitativo, y debe ser incorporado en esta Sentencia de Divorcio.

ES POR LO TANTO ORDENADO, JUZGADO Y SENTENCIADO que las Partes sean divorciadas una de otra; Que los compromisos del matrimonio hasta ahora vigentes han sido desplazados y se han mantenido inexistentes; Y que las Partes sean relevadas de todas las obligación en lo posterior.

ADICIONALMENTE ES ORDENADO, JUZGADO Y SENTENCIADO que las Partes deben poseer la custodia conjunta de sus hijos menores; La custodia primaria de los hijos deberá ser de la Esposa, con el Esposo, para poseer residencia física establecida de hoy en adelante según los estándares mínimos establecidos en las directrices de la Magistratura del Condado de Jonson. Todo lo relacionado con este asunto será de jurisdicción de la Corte.

ADICIONALMENTE ES ORDENADO, JUZGADO Y SENTENCIADO en base que esta Corte posee evidencia en conformidad con el K.S.A. 23-4107(j), que las retenciones en la fuente sobre los ingresos del demandado/Obligado no es necesario, otorgando el soporte los registros de pagos del demandado y el consentimiento de la demandante. El demandado debe realizar todos los pagos a favor de la demandante relacionados con el mantenimiento de los hijos a través de la Oficina del Depositario de la Corte del Distrito y no por la vía de retenciones en la fuente de ingresos.

ADICIONALMENTE ES ORDENADO, JUZGADO Y SENTENCIADO que los pagos por mantenimiento de los hijos estarán sujetos a retenciones en la fuente según las disposiciones legales si es que (a) la cantidad es igual o mayor que la cantidad mensual a ser pagada por concepto de mantenimiento; o (b) por lo menos todo o parte de un pago se encuentra atrasado por más de diez (10) días.

ADICIONALMENTE ES ORDENADO, JUZGADO Y SENTENCIADO que el Acuerdo de Separación suscrito por las Partes con fecha 20 de Octubre de 1999, es y el mismo es a continuación aprobado e incorporado en esta Sentencia de Divorcio que será referencia de este instrumento; El indicado Acuerdo de Separación debe ser adjuntado como habilitante de este instrumento; Las disposiciones del indicado Acuerdo de Separación deben ser juzgamientos de esta Corte de manera íntegra como si todo el Acuerdo de Separación hubiese sido establecido en esta Sentencia.

Notaría
Quito - Ecuador

ADICIONALMENTE ES ORDENADO, JUZGADO Y SENTENCIADO que cualquier matrimonio contraído por cualquiera de las Partes, dentro o fuera de este Estado, con cualquier otra persona antes del juzgamiento de divorcio será anulable hasta que la Sentencia de Divorcio sea obtenida, pero cualquier acuerdo que implique renuncia del derecho de apelación del otorgamiento del divorcio y que es incorporado aquí o es suscrito por las partes y registrado en este caso debe ser efectivo para disminuir el período de tiempo durante el cual el contraer nuevamente matrimonio es anulable.

ADICIONALMENTE ES ORDENADO, JUZGADO Y SENTENCIADO que los costos de esta acción debe ser impuesta contra el depósito.

ADICIONALMENTE ES ORDENADO, JUZGADO Y SENTENCIADO que esta Sentencia y el Acuerdo de Separación aquí incorporados constituyen transferencia de la real propiedad señalada y esta Sentencia y el Acuerdo de Separación deben ser registrados en el respectivo Registro de Demandas para efectuar la indicada transferencia.

ADICIONALMENTE ES ORDENADO, JUZGADO Y SENTENCIADO que esta Sentencia será efectiva desde el registro de la misma con el Secretario de la Corte del Distrito.

ESTO ES LO ORDENADO.

JUEZ DE LA CORTE DEL DISTRITO

APROBADO POR:

SHAPIRO, MANSON & KARBANK

Por _____
T. Bradley Manson P.A. # 09929
9401 Avenida Indian Creek # 820
Parque Overland, KS 66210
(913) 498-8080
(913) 498-8079 (Fax)

Abogado de la Demandante

FERREE, BUNN, O'GRADY & RUNDBERG

Por _____

Keven M.P. O'Grady # 13260
9300 Metcalf, Suite 300
Parque Overland, KS 66212
(913) 381-8180
(913) 381-8836

Abogado del Demandado

Certificado del Secretario de la Corte del Distrito. Lo anterior es una verdadera y fiel copia del instrumento original registrado el 6 de Enero del 2000 y registrado en esta Corte, Décimo Distrito Judicial, Condado de Johnson, Kansas.
En esta fecha 6 de Enero del 2000.
Por el Secretario Jefe Suplente de la Corte del Distrito.

*Traducido por: Dr. Diego Bastidas G.*
*C.I. 170657056-9*

Notaría 40
Quito - Ecuador

0015

RAZÓN: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la firma del doctor Diego Bastidas, con número de cédula de ciudadanía 170657056-9; es autentica.- Quito, a trece de mayo del dos mil cuatro.-

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIA CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del doctor Diego Bastidas, *el día de hoy en nueve fojas útiles y en los registros de escrituras públicas* de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA SENTENCIA DE DIVORCIO EN INGLÉS CON SU RESPECTIVA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL, que antecede.- Quito, a trece de mayo del dos mil cuatro.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

# ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA TELEFONIA Y COMUNICACION CELULAR – TECOCEL S.A.

En la ciudad de Quito, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco, a las 09H00, en el domicilio de la Compañía situado en el segundo piso del edificio Centrum, ubicado en la Av. Al Parque OE7-12 y Alonso de Torres, tiene lugar la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía TELEFONIA Y COMUNICACION CELULAR – TECOCEL S.A., con la presencia de los señores: Walter Wright Durán Ballén, con 1.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Francisco Cruz E., con 668 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Francisco López V., con 668 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Fernando Jaramillo R., con 664 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, la compañía MULTIBUSINESS S.A. representada por su Gerente General señor Ignacio Barra Marcel, con 1.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de UNMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;. Hallándose presentes todos los accionistas, y representado por tanto la totalidad del capital social, la Junta General se entiende legalmente convocada y reunida para tratar los asuntos que los accionistas resuelvan por unanimidad. Preside la Sesión el señor Francisco Lopez Vásconez en su calidad de Presidente de la compañía, y actúa como Secretario, el Gerente General, señor Walter Wright Durán Ballén. El Presidente solicita que por secretaría se constate el quórum, el Secretario informa que se encuentra reunida la totalidad del capital social, en consecuencia, el Presidente declara instalada la sesión y dispone que por secretaría se de lectura al orden del día, cual es: **1.- Autorización para que el Gerente General comparezca en representación de la compañía en la constitución de una compañía anónima.** Los accionistas aprueban instalarse en Junta General Ordinaria y Universal y tratar el orden del día, tomando las siguientes resoluciones: **1.-** Toma la palabra el Presidente y comenta a la Junta que por convenir a los intereses de la compañía se ha concretado una unión estratégica con la compañía ECOS DEL VALLE ECOVALLE Cia. Ltda. en trámite de constitución, para lo cual y para precautelar los intereses de ambas empresas, se va a proceder con la constitución de la compañía IMAGENOLOGIA DEL VALLE IMAVALLE S.A. para lo cual se debe autorizar al Representante Legal a suscribir la escritura de constitución de dicha compañía y todos los documentos que se requieran para el perfeccionamiento de la constitución de dicha compañía anónima. La Junta General en conocimiento de dicha propuesta, decide por unanimidad autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía comparezca en la constitución de la compañía IMAGENOLOGIA DEL VALLE IMAVALLE S.A. y para que suscriba todos los documentos que para el efecto sean necesarios. Sin haber otro punto que tratar y luego de diez minutos de receso para la redacción del Acta, se reinstala la sesión, se procede a dar lectura a la misma, la que es aprobada por unanimidad y sin modificación alguna. Se levanta la Sesión a las 10h10. Firmando para constancia todos los accionistas por tratarse de una Junta Universal. f) p. Multibusiness S.A. Ignacio Barra Marcel; f) Fernando Jaramillo Ribadeneira; f) Francisco Cruz Espinosa; f) Francisco Lopez Vásconez **PRESIDENTE**; f) Walter Wright Durán Ballén **GERENTE GENERAL - SECRETARIO**. CERTIFICO: Es fiel copia del original que reposa en el Libro de Actas de la compañía.

Walter Wright Durán Ballén
**GERENTE GENERAL - SECRETARIO**

Imprimir

0 016

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Jorge Freire Zapata
Quito Ecuador

# REPUBLICA DEL ECUADOR

# SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

## Oficina:Quito

**Número de Trámite:** 7054910

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** FLETCHER LAZO DENNIS JONATHAN

**Fecha de Reservación:** 09/06/2005 14:35:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMAGENOLOGIA DEL VALLE IMAVALLE S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/09/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Srta. María Elena Arguello**
**Delegada del Secretario General**

# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

**Quito,** 17 DE JUNIO DEL 2005

Mediante comprobante No. **9500-0608** , el (la) Sr. **GEORGE GASTON GUERRA PLAZA**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **2000,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **IMAGENOLOGIA DEL VALLE IMAVALLE S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|---|---|---|
| TELEFONIA Y COMUNICACIÓN CELULAR | US.$. | 1,200.00 |
| TECOCEL S.A. | US.$. | |
| GEORGE GASTON GUERRA PLAZA | US.$. | 800.00 |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| **TOTAL** | US.$. | 2,000.00 |

**OBSERVACIONES:**

**Atentamente,**

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**FIRMA AUTORIZADA**
**AGENCIA**

AUT.011

**RAZÓN.-** SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "IMAGENOLOGÍA DEL VALLE IMAVALLE S.A."; OTORGADA POR: **TELEFONIA Y TELECOMUNICACIÓN CELULAR TECOCEL S.A. Y GEORGE GASTON GUERRA PLAZA;** SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**
**NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO 018

**RAZÓN.-** Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "IMAGENOLOGIA DEL VALLE IMAVALLE S.A.", de fecha 17 de Junio del año 2.005, la Resolución No. 05.Q.IJ.2459, de fecha 23 de Junio del año 2.005, dictada por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 24 de Junio del año 2.005.- El Notario

**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA**
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0 019

**ZÓN**: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de junio del año 2.005, bajo el número **1632** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMAGENOLOGÍA DEL VALLE IMAVALLE S.A.",** otorgada el diecisiete de junio del año 2.005, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023997**.- Quito, a siete de julio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-